

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 3 de abril de 2014 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos, ING Groep NV

(Asunto C-224/12 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Sector financiero — Grave perturbación de la economía de un Estado miembro — Ayuda de Estado en favor de un grupo bancario — Forma — Aportación de capital en el marco de un plan de reestructuración — Decisión — Compatibilidad de la ayuda con el mercado común — Requisitos — Modificación de las condiciones de reembolso de la ayuda — Criterio del inversor privado)

(2014/C 159/03)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: L. Flynn, S. Noë y H. van Vliet, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Reino de los Países Bajos (representantes: M. de Ree, C. Wissels y J. Langer, agentes, asistidos por P. Glazener, advocaat), ING Groep NV (representantes: O.W. Brouwer y J. Blockx, advocaten, y M. O'Regan, Solicitor), De Nedeerlandsche Bank NV (representantes: S. Verschuur y H. Gornall, advocaten, y M. Petite, avocat)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) de 2 de marzo de 2012 — Países Bajos e ING Groep/Comisión (asuntos acumulados T-29/10 y T-33/10), por la que dicho Tribunal estimó las pretensiones de anulación parcial de la Decisión 2010/608/CE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2009, relativa a la ayuda estatal C 10/09 (ex N 138/09) ejecutada por los Países Bajos para el mecanismo de suscripción de reserva de activos no líquidos y el Plan de reestructuración de ING (DO L 274, p. 139).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.
- 3) De Nederlandsche Bank NV cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 258, 25.8.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 3 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Cascina Tre Pini s.s./Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Regione Lombardia, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Consorzio Parco Lombardo della Valle del Ticino, Comune di Somma Lombardo

(Asunto C-301/12) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 92/43/CEE — Lugares de importancia comunitaria — Revisión del estatuto de un lugar de este tipo en caso de que surjan fenómenos de contaminación o deterioro medioambientales — Legislación nacional que no prevé que los interesados puedan solicitar tal revisión — Atribución a las autoridades nacionales competentes de una facultad discrecional para incoar de oficio un procedimiento de revisión de dicho estatuto)

(2014/C 159/04)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Cascina Tre Pini s.s.

Demandadas: Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Regione Lombardia, Presidenza del Consiglio dei Ministri, Consorzio Parco Lombardo della Valle del Ticino, Comune di Somma Lombardo

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Consiglio di Stato (Italia) — Interpretación de los artículos 9 y 10 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) — Lugares de importancia comunitaria (LIC) — Revisión del estatuto de LIC en casos de que surjan fenómenos de contaminación o deterioro medioambientales — Legislación nacional que no prevé que los interesados puedan solicitar tal revisión — Atribución a las autoridades competentes de una facultad discrecional en lo que atañe a la incoación de oficio del procedimiento para la revisión del estatuto de LIC — Falta de evaluación periódica de las condiciones para la revisión del estatuto de LIC — Inexistencia de obligación de informar a los interesados por dicho procedimiento.

Fallo

- 1) Los artículos 4, apartado 1, 9 y 11 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en su versión modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, deben interpretarse en el sentido de que las autoridades competentes de los Estados miembros están obligadas a proponer a la Comisión Europea la desclasificación de un lugar que figura en la lista de lugares de importancia comunitaria cuando se les haya presentado una solicitud del propietario de un terreno incluido en ese lugar alegando el deterioro medioambiental de éste, siempre que dicha solicitud se base en el hecho de que definitivamente, pese a observar lo dispuesto en el artículo 6, apartados 2 a 4, de dicha Directiva, en su versión modificada, dicho lugar ya no puede contribuir a la conservación de los hábitats naturales ni de la fauna y flora silvestres o a la constitución de la red Natura 2000.
- 2) Los artículos 4, apartado 1, 9 y 11 de la Directiva 92/43, en su versión modificada por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que atribuye únicamente a los entes territoriales la competencia para proponer la adaptación de la lista de lugares de importancia comunitaria y no, ni siquiera subsidiariamente en caso de omisión de actuación de dichas autoridades, al Estado, siempre que esa atribución de competencias garantice la correcta aplicación de las disposiciones de dicha Directiva.

⁽¹⁾ DO C 258, de 25.8.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de abril de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Hi Hotel HCF SARL/Uwe Spoering

(Asunto C-387/12) ⁽¹⁾

[Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n° 44/2001 — Competencia internacional en materia delictual o cuasidelictual — Acto cometido en un Estado miembro consistente en la participación en un acto ilícito cometido en el territorio de otro Estado miembro — Determinación del lugar donde se hubiere producido el hecho dañoso]

(2014/C 159/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof